



Realizada el 18/05/2017. Trámite de audiencia 25/05/2017

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente / Fondo Español de Garantía Agraria Organismo Autónomo	Fecha	18/05/2017
Título de la norma.	Orden APM/ /2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para universitarios, con distintas titulaciones o graduaciones en los ámbitos de gestión pública, economía financiera y tecnologías de la información, relacionados con la política agrícola común y su financiación.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, de becas de formación práctica para graduados universitarios o titulaciones equivalentes en los ámbitos de gestión pública, economía financiera y tecnologías de la información, en relación con la política agrícola común y su financiación.		
Objetivos que se persiguen.	El programa de formación previsto en el proyecto de orden implica la adquisición de conocimientos en el ámbito de las actividades y funciones del FEGA. La finalidad de estas becas, de carácter formativo, es promover y fomentar una mejor preparación de los titulados jóvenes a fin de facilitarles la incorporación al mercado laboral, lo que, a su vez, contribuirá a la mejora del sector agrario y de la economía en su conjunto.		

<p>Principales alternativas consideradas.</p>	<p>La Orden Ministerial AAA/1095/2014, de 24 de junio, regulaba únicamente las bases para la concesión de becas de formación práctica para ingenieros agrónomos o similares. Se ha considerado oportuno ampliar el programa formativo e incluir a jóvenes titulados en distintos ámbitos relacionados con las actividades del FEAGA O.A.</p> <p>Por tal motivo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), resulta preciso dictar una nueva Orden Ministerial.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma.</p>	<p>Orden ministerial que derogará la actualmente vigente Orden Ministerial AAA/1095/2014 y sus modificaciones.</p>
<p>Estructura de la Norma.</p>	<p>El proyecto consta de 17 artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.</p>
<p>Consulta pública</p>	<p>Considerando que esta norma no impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma (beneficiarios de subvenciones públicas dentro de una actividad de fomento de la Administración que regula aspectos parciales de una materia (formación práctica de jóvenes universitarios sobre aspectos tan concretos como las actividades del FEAGA)) se estima pertinente prescindir de consulta pública.</p> <p>De igual modo, y al ser de aplicación a todo el territorio nacional, no se considera necesario elevar consultas a las Comunidades Autónomas.</p>
<p>Informes recabados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. - Informe de la Abogacía del Estado. - Informe de la Intervención Delegada. - Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública decretando la aprobación previa de la norma.

<p>Orden competencial.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 17.1 de la LGS compete a los titulares de los Departamentos Ministeriales establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones – incluidas las concernientes a las competencias de los organismos autónomos de ellos dependientes- y aprobar, a tal fin, la correspondiente orden ministerial.</p> <p>Además, esta orden se dicta en el marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución que atribuye al Estado competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p> <p>En este sentido, el FEGA O.A. dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente tiene entre sus competencias -por virtud del artículo 3.7 del Real Decreto 1441/2001 que aprobó su Estatuto- la propuesta en la elaboración de la normativa estatal básica y de ejecución que afecte al ejercicio de sus funciones</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Consecuencias favorables para algunos jóvenes universitarios que, al poder mejorar su formación, dispondrán de más posibilidades de acceder al mercado laboral y, por ende, mejorar la situación económica en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas para los posibles beneficiarios</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 9.493 € <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista del coste de su cumplimiento para la Administración, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: 50.000 € para el periodo inicial de las becas (12 meses) 50.000 € para la prórroga (hasta 12 meses)</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO.</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</p>		
<p>OTRAS CONSIDERACIONES.</p>		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN APM/ /2017, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA DE UNIVERSITARIOS, CON DISTINTAS TITULACIONES O GRADUACIONES EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN PÚBLICA, ECONOMÍA FINANCIERA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, RELACIONADOS CON LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN Y SU FINANCIACIÓN.

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Necesidad y oportunidad de la norma proyectada

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), de acuerdo con la definición ahora contemplada en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es un Organismo autónomo por cuanto se trata de una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propio –aprobado anualmente dentro de los Presupuestos Generales del Estado- y autonomía en su gestión.

Adscrito al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, sus fines y funciones se establecen en su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, y modificado mediante Real Decreto 2/2014, de 10 de enero.

El Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común (en adelante PAC) mantuvo los dos fondos agrarios europeos, a saber el FEAGA y el FEADER, creados en su día por el Reglamento (CE) 1290/2005, así como la obligación de designar un único organismo coordinador público garante de la coherencia de la gestión de dichos Fondos. Pues bien, de acuerdo con su Estatuto, el FEGA O.A., además de ser organismo pagador, es el organismo encargado de velar por la aplicación armonizada dentro del territorio español de las disposiciones comunitarias relativas a la PAC fomentando una aplicación homogénea de esas ayudas, llegando de manera eficaz a los destinatarios de las mismas y dentro de los plazos previstos en la normativa reguladora.

Atendiendo a citado Reglamento (UE) 1306/2013, a los principios rectores de la PAC y a los nuevos retos planteados (reforzar no solo la competitividad sino también las prácticas agrícolas, compatibles con las nuevas normas derivadas para las correcciones de la degradación del medio ambiente, del cambio climático y de la seguridad alimentaria que satisfagan mejor y más eficazmente las nuevas demandas de los ciudadanos europeos en orden a obtener un mayor equilibrio social y territorial posible) el FEGA propuso al anterior Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente un proyecto de orden ministerial para regular las bases de concesión de becas para la formación de ingenieros agrónomos, o equivalentes, finalmente aprobado mediante Orden AAA/1095/2014, de 24 de junio. Así, en el marco de su actividad y competencias, el FEGA convocó becas de

formación práctica para ingenieros agrónomos o titulados con el Master en ingeniería agronómica, en los años 2014, 2015 y 2016.

En la actualidad, teniendo en cuenta los objetivos previstos en las disposiciones comunitarias relacionadas con la PAC y su financiación, considerando que la gestión de las ayudas comunitarias conlleva la modernización e implementación de diferentes sistemas de trabajo en el FEGA, y dado que dichos sistemas han requerido del dominio de más competencias profesionales procedentes de distintos ámbitos académicos (gestión pública, economía financiera y tecnologías de la información) el FEGA considera pertinente convocar nuevas becas de formación práctica ampliando el actual programa de formación de jóvenes titulados procedentes de diversos ámbitos, de tal forma que dichos jóvenes puedan adquirir nuevos conocimientos y mejorar sus posibilidades de inserción laboral.

Ante la necesidad de ampliar el colectivo destinatario de las becas de formación práctica y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, resulta preciso establecer unas nuevas bases reguladoras.

2. Objetivo

El Programa de formación previsto en el proyecto de Orden, implica la adquisición de conocimientos sobre las actividades y funciones del FEGA, en relación con la Política Agrícola Comunitaria y su financiación.

Por lo tanto, la finalidad de estas becas, de carácter formativo y de especialización, es promover la formación práctica para promover y fomentar una mejor preparación de los titulados jóvenes que les facilite la inserción laboral, que a su vez, contribuirá a la mejora del sector agrario y de la economía en su conjunto.

3. Alternativas

La Orden Ministerial AAA/1095/2014, de 24 de junio, regula únicamente las bases para la concesión de becas de formación práctica para ingenieros agrónomos o similares, razón por la cual procede derogar aquélla y dictar una nueva Orden Ministerial regulando las bases para la concesión de becas de formación práctica con un programa formativo más amplio y variado, incluyendo a jóvenes titulados en distintos ámbitos relacionados con todas las funciones y actividades del FEGA O.A.

Por tal motivo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la LGS, procede fijar, mediante orden ministerial, las bases reguladoras de concesión de las subvenciones para, posteriormente, poder convocar las becas en cuestión.

B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Estructura y contenido

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Características de las becas.
- Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.
- Artículo 4. Duración y dotación de las becas.
- Artículo 5. Solicitudes y plazos de presentación.
- Artículo 6. Criterios de valoración.
- Artículo 7. Instrucción y resolución.
- Artículo 8. Comisión de valoración.
- Artículo 9. Duración del procedimiento y efectos del silencio.
- Artículo 10. Recursos.
- Artículo 11. Compromisos y obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 12. Plazo y forma de justificación de los trabajos objeto de las becas.
- Artículo 13. Incumplimiento de las obligaciones.
- Artículo 14. Régimen de incompatibilidades.
- Artículo 15. Renuncias.
- Artículo 16. Prórroga de las becas.
- Artículo 17. Financiación.
- Disposición adicional única. Normativa aplicable.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Convocatoria de las ayudas.
- Disposición final segunda. Título competencial.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

En el proyecto de orden se establecen, de manera sucinta, los siguientes aspectos:

- La concesión de las becas se hace en régimen de concurrencia competitiva.
- La duración de las becas será desde la fecha de la resolución de concesión de las mismas hasta un máximo total de veinticuatro meses.
- La cuantía por beneficiario será de 1.200 euros mensuales, a la que se le aplicarán los descuentos y las retenciones vigentes, incluidas las cotizaciones a la seguridad social que correspondan.

2. Análisis jurídico

A la presente orden le es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta que todas las referencias hechas en la normativa anteriormente citada a la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico, deberán entenderse sustituidas por los correspondientes preceptos de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En efecto, y de acuerdo con el artículo 2 de la precitada LGS, se define como “subvención” aquella prestación dineraria, a favor de personas públicas o privadas, que tenga por objeto la realización de una determinada actividad de utilidad pública, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. Por consiguiente, las becas de formación que se contemplan en el presente proyecto de orden ministerial se encuentran plenamente incardinadas en el concepto de subvención legalmente regulado.

De otra parte, el establecimiento y los requisitos de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se han de ajustar a lo prevenido en los artículos 9 y 17 de la referida LGS.

3. Descripción de la tramitación

En la tramitación de este proyecto no han sido consultadas las Comunidades Autónomas, habida cuenta que el FEGA O.A. pretende ejercer la actividad formativa en el marco de sus competencias, las cuales alcanzan a todo el territorio nacional.

La Abogacía del Estado ha emitido su dictamen y a él se ha ajustado la presente redacción del proyecto normativo. Asimismo, la Intervención Delegada en el FEGA ha evacuado el pertinente informe, sin efectuar reparo alguno al respecto.

Se procede a recabar el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se ha solicitado la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción dada por el Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

La orden cuya aprobación se pretende será dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, precepto éste que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Real Decreto 1141/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, dispone en sus artículos 2 y 3, los fines y funciones del citado Organismo autónomo, dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. De esta forma, el artículo 3.7 establece como función del FEGA O.A. “la propuesta o, en su caso, la participación en la elaboración de la normativa estatal básica y de ejecución que afecte al ejercicio de sus funciones”.

La STC 16/1996, de 1 de febrero de 1996, FJ 2 apartado I), que se remite a la STC 13/1992, de 6 de febrero de 1992, FJ 13.G, reconoce que si concurren motivos

excepcionales puede legitimarse la gestión centralizada de ayudas. Debe tenerse en cuenta la doctrina fijada, respecto a las becas, en la STC 212/2005, de 21 de julio, FJ 6.

2. Impacto económico y presupuestario

El proyecto de orden no tiene repercusión de carácter general en la economía, sin embargo supone un pequeño impacto favorable para aquellos jóvenes universitarios que, tras finalizar sus estudios, intentan ultimar su formación práctica con miras a la incorporación al mercado laboral. Asimismo, la formación práctica de esos profesionales cualificados podrá redundar en beneficio de todos los sectores productivos agrarios y, en general, en la mejor situación económica del país.

En el proyecto de Orden se ha previsto una dotación mensual de la beca por beneficiario de 1.200 euros mensuales, a la que se aplicarán los descuentos y las retenciones legales vigentes en cada momento, incluidas las cotizaciones a la seguridad social que correspondan.

El impacto negativo en los becarios será el derivado del coste del certificado médico, que deben aportar los becarios seleccionados. Partiendo de una estimación de tres becas previstas para la convocatoria que se pretende tramitar de forma independiente y con posterioridad a la aprobación de las bases reguladoras durante el año 2017, tendríamos que considerar tres becarios adjudicatarios iniciales y tres suplentes por posibles renunciaciones posteriores de estos, que tendría un coste de 30 € por certificado médico, lo que supone un impacto global en este concepto de 180 €. Las becas que se convoquen se financiarán con cargo al presupuesto del FEGA, a través de la aplicación presupuestaria que se indique en los Presupuestos Generales del Estado y que se indique en la convocatoria. La distribución del gasto máximo por anualidades y estimado para la convocatoria cuya tramitación se pretende para 2017, incluido el pago de las cuotas a la Seguridad Social, sería la siguiente:

Anualidad 2017	16.000 €
Anualidad 2018	34.000 €

3. Impacto sobre la competencia en el mercado

El proyecto no introduce elementos que distorsionen el mercado.

4. Impacto de las cargas administrativas

Considerando las cargas administrativas como aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, cabe señalar que para optar a las becas de formación establecidas en el proyecto de orden, será necesario cumplimentar un modelo de instancia que se acompañará como anexo a la correspondiente convocatoria y que se dirigirá al titular del Organismo, con los documentos requeridos en la presente norma, tal como se indica en el artículo 5.3 del proyecto

de orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas de formación.

Se realiza un análisis del impacto de la propuesta en materia de cargas administrativas, procediendo a su identificación y estimación de su cuantificación económica mediante **“Método simplificado de medición de cargas administrativas.”**

Se prevé que se llevará acabo la tramitación por medios electrónicos, en todos los casos.

Cargas 1 y 2

En el artículo 5 se contemplan 2 cargas:

- La presentación de la solicitud.
- La aportación, de media por los solicitantes, de siete documentos (DNI, certificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria, *curriculum vitae* y cinco documentos acreditativos de los méritos alegados (uno por idiomas, uno por formación de postgrado o estudios de especialización distintos de su titulación específica, uno por conocimientos en el manejo de herramientas ofimáticas, uno por experiencia práctica y uno por otros títulos, diplomas, cursos relacionados con el objeto de la convocatoria).

Como población, se prevén 150 solicitudes.

Carga 3

En el artículo 11.c) se prevé la aportación de un documento por los beneficiarios (los tres becarios), en concreto, el certificado que acredite que no padece enfermedad o defecto físico que le impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

Como población estimada, se prevén seis (los tres becarios iniciales y tres suplentes por posibles renunciaciones posteriores de los adjudicatarios iniciales).

Carga 4

En el artículo 12.2 se prevé una carga, la remisión por cada becario, en los dos meses siguientes a la finalización del programa integral de formación práctica de la beca, de dos documentos (una memoria del conjunto de trabajos realizados y el informe del responsable de su formación).

Como población estimada, se prevén los becarios (tres) que finalicen el período de formación.

Carga 5

En el artículo 15 se prevén las posibles renunciaciones, con la aportación de la misma por escrito. No se prevén más de dos renunciaciones, dada la situación del mercado laboral.

Cargas 6 y 7

En el artículo 16 se prevé la posibilidad de prórroga (una), con dos cargas, la presentación de solicitud y la aportación de un documento (memoria del propio becario en la que haga constar la labor realizada y los resultados conseguidos y los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada).

Como población estimada, se prevén tres personas por la posible prórroga.

De esta forma, la valoración de las cargas es la siguiente:

Carga 1. Presentación de la solicitud	Coste	Frecuencia	Población	Total
Solicitud	5 €	1	150	750 €
Total carga				750 €
Carga 2. Aportación de documentos	Coste	Frecuencia	Población	Total
7 Documentos	28 €	1	150	4.200 €
Total carga				4.200€
Carga 3. Aportación de documentos	Coste	Frecuencia	Población	Total
1 Documento	4 €	1	6	24€
Total carga				24 €
Carga 4. Aportación de documentos	Coste	Frecuencia	Población	Total
2 Documentos	1000€	1	3	3.000 €
Total carga				3.000 €
Carga 5. Presentación de renuncia	Coste	Frecuencia	Población	Total
Renuncia	4 €	1	1	4 €
Total carga				4 €
Carga 6. Solicitud de prórroga	Coste	Frecuencia	Población	Total
Solicitud de prórroga	5 €	1	3	15 €
Total carga				15 €
Carga 7. Aportación de documentos	Coste	Frecuencia	Población	Total
1 Documento	500 €	1	3	1.500 €
Total Carga				1.500 €

Total de cargas administrativas estimadas: **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (9.493 €)**.

5. Impacto por razón de género.

Este proyecto carece de impacto en función del género, lo que se informa a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Otros impactos

No existen impactos significativos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, a 18 de mayo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL